



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y EL EUSKAL ESTADISTIKA ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENCUESTA DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS 2023 EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

—Tramitagune NBNC_CCO_2278/23_46—

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

1.- Documentación obrante en el expediente

En el expediente administrativo que se tramita a través de la aplicación informática «TRAMITAGUNE» con el código identificativo NBNC_CCO_2278/23_46 figura, a la fecha de emisión del presente informe, la siguiente documentación:

- Borrador del convenio
- Memoria justificativa suscrita por la Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico
- Memoria económica suscrita por el Subdirector de Coordinación Técnica y Difusión (TRG 23/5/2023)
- Informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica del Instituto Vasco de Estadística
- Informe de legalidad emitido por Servicio Jurídico Central
- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno

2.- Objeto del convenio de colaboración

El borrador de convenio sometido a la fiscalización de esta Oficina de Control Económico tiene por objeto formalizar la colaboración necesaria entre el Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE) y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (en adelante EUSTAT) para la realización de la «Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas de 2023» en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el marco del Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas.



3.- Justificación del convenio

A tenor de lo expresado en la memoria justificativa que se incluye en el expediente, existe un interés común por parte de la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en llevar a cabo la operación estadística denominada «Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas de 2023» que, en el marco del Reglamento (UE) 2018/1091 antes citado, se llevará a cabo a partir del uso masivo de registros administrativos para la incorporación directa de la información registral, minimizando de ese modo las operaciones de recogida directa. Ese interés común del INE y del EUSTAT es el que aconseja aunar esfuerzos en el marco de las respectivas competencias: el Estado, en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el ejercicio de la competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía de Euskadi.

La operación sobre la que se va a proyectar la colaboración que se pretende acordar está recogida en el Plan Estadístico Nacional 2021-2024 aprobado mediante Real Decreto 1110/2020, de 15 de diciembre, y en el Plan Vasco de Estadística 2019-2022 aprobado mediante Ley 8/2019, de 27 de junio, vigente en la actualidad.

La memoria concluye explicando que la fórmula del convenio va a permitir realizar una única investigación de forma que, obteniéndose la información necesaria para cubrir los objetivos previstos en los respectivos planes estadísticos, se consiga un ahorro de los recursos públicos empleados y una considerable disminución de la carga que soporta el informante.

4.- Repercusión económica

A la luz de la explicación contenida en la memoria económica igualmente incorporada al expediente, el EUSTAT colaborará con el INE en la obtención del directorio definitivo que se utilizará en la «Encuesta sobre la estructura de las Explotaciones Agrícolas de 2023», para lo cual se encargará de la traducción, fotocomposición y tirada del cuestionario a utilizar, así como su instrumentación en el resto de medios de recogida, y realizará traducción al euskera de la hoja de instrucciones correspondiente al cuestionario postal nacional. Junto con el INE enviará una carta de promoción de la encuesta en formato bilingüe castellano/euskera a todas las explotaciones que deben contestar el cuestionario, anunciando la forma en que se va a desarrollar la encuesta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Además, EUSTAT seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

Por la realización de todo ese conjunto de tareas, el INE, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.101.923C.640.08, del capítulo 6 de los Presupuestos Generales del Estado, abonará al EUSTAT la cantidad de cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco euros (49.325 €), por lo que el convenio generará un derecho de contenido económico a favor del EUSTAT, que se hará efectivo de la siguiente forma:

- El 50% del total, es decir, veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (24.662,50 €) a la recepción de certificación, por parte de EUSTAT, de haberse realizado la recogida del 30% de las unidades de la muestra que componen el directorio inicial, con cargo al presupuesto de gastos del año 2023.
- El otro 50%, es decir, idéntica cantidad de veinticuatro mil seiscientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos de euro (24.662,50 €), una vez validada y aceptada la información del fichero por parte del INE, con cargo al presupuesto de gastos del año 2024.

5.- Vigencia del convenio

La cláusula séptima del convenio proyectado prevé el inicio de su vigencia una vez se inscriba en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público y se publique en el Boletín Oficial del Estado, manteniéndose la misma hasta la total terminación de los trabajos acordados y de la materialización por parte del INE de la totalidad del pago previsto en la cláusula cuarta, que no podrá verificarse más tarde del 31 de marzo de 2025.

6.- Conclusión

A la vista de cuanto antecede, queda acreditado que el convenio proyectado no comporta gasto directo para la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Con todo, si en el futuro se derivaran gastos adicionales como consecuencia de su ejecución, se hace la advertencia expresa de que podría corresponder informar sobre los mismos a esta Oficina de Control Económico, a tenor de lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre), en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

Efectuada dicha advertencia, se informa favorablemente el expediente de referencia, remitiéndose el presente informe al Organismo Autónomo proponente a efectos de que, si lo estima oportuno, pueda proseguir con su tramitación.